



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"  
"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetaryori kametsari"

San Borja, 30 de Noviembre del 2023

## RESOLUCION DIRECTORAL N° 000235-2023-DGPA/MC

**Vistos**, el Informe de Inspección N° 0002-2023-DDC APU-EGC/MC de fecha 10 de noviembre de 2023, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Apurímac sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del sitio arqueológico Rurupa, ubicado en el distrito de Anco Huallo, provincia de Chincheros y departamento de Apurímac; los Informes N° 001349-2023-DSFL/MC e Informe N° 000232-2023-DSFL-NGC/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000252-2023-DGPA-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

### CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, *"Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)"*;

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que *"permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)"* aplicable *"en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)"*, conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;





*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

*"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"*

*"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"*

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que *"Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."*;

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC de fecha 03 de enero de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2023, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 0002-2023-DDC APU-EGC/MC, de fecha 10 de noviembre de 2023 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Apurímac sustenta la propuesta de protección provisional del sitio arqueológico Rurupa, ubicado en el distrito de Anco Huallo, provincia de Chincheros y departamento de Apurímac; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, según lo siguiente:

#### *Antrópicas*

*Ocupación del área intangible y del entorno inmediato, ocasionando la alteración del patrimonio arqueológico y el contexto, que se manifiesta por el estadio y la delimitación muy restringida por el área urbana.*

*- Construcción de cercos de ladrillo que han dividido el contexto integral del sitio arqueológico, como accesos, demás ha generado problemas de circulación tradicional dentro del sitio.*

*- Inadecuado uso de terrazas con la utilización de maquinarias, el mismo que desconfiguró la integridad del sitio.*

#### *Naturales*

*- Presencia de flora arbórea como el eucalipto, pasto, musgos, litolíquenes y helechos sobre las piedras de los paramentos, los que originan la desestabilización de las estructuras arquitectónicas su superior pandeo.*

Que, mediante Memorando N° 001124-2023/DDC APU/MC la Dirección Desconcentrada de Cultura de Apurímac remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional sitio arqueológico



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"  
"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

Rurupa, recaída en el Informe de Inspección N° 0002-2023-DDC APU-EGC/MC de fecha 10 de noviembre de 2023, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 001349-2023-DSFL/MC, sustentado en el Informe N° 000232-2023-DSFL-NGC/MC, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 0002-2023-DDC APU-EGC/MC, elaborado por el Lic. Edwin Guerreros Ccorahua; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del sitio arqueológico Rurupa;

Que, mediante Informe N° 000252-2023-DGPA-ARD/MC de fecha 30 de noviembre de 2023, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del sitio arqueológico Rurupa;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** DETERMINAR la Protección Provisional del sitio arqueológico Rurupa, ubicado en el distrito de Anco Huallo, provincia de Chincheros y departamento de Apurímac, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo salvo se identifique afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por el mismo periodo. El ámbito de la protección provisional se determina de acuerdo a lo descrito en el Plano Perimétrico con código PPROV-109-MC\_DGPA-DSFL-2023 WGS84, los que presentan las siguientes coordenadas:

SITIO ARQUEOLÓGICO RURUPA					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANGULO INT.	ESTE (X)	NORTE (Y)
P1	P1-P2	83.52	80°31'30"	642970.0000	8504097.0000
P2	P2-P3	95.85	83°20'37"	643050.0000	8504073.0000
P3	P3-P4	65.44	74°33'32"	643012.0000	8503985.0000
P4	P4-P5	71.57	121°34'20"	642961.0000	8504026.0000



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

Datum: WGS84  
Zona UTM: 18S  
Área: 5 971.00 m<sup>2</sup> (0.5971 ha)  
Perímetro: 316.38 m

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 0002-2023-DDC APU-EGC/MC de fecha 10 de noviembre de 2023, así como en los Informes N° 001349-2023-DSFL/MC, Informe N° 000232-2023-DSFL-NGC/MC y el Plano Perimétrico con código PPROV-109-MC\_DGPA-DSFL-2023 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Apurímac, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	x	Paralización de la expansión urbana en el sitio arqueológico Rurupa.
- Señalización	x	El sitio arqueológico Rurupa, ubicado en el distrito Anco Huallo, provincia Chincheros del departamento Apurímac. A la fecha no cuenta con propuesta de delimitación, según lo registrado en la base gráfica de esta Dirección, accesible a través de la plataforma del sistema de información geográfica arqueológica-SIGDA. - Por dicha razón es muy importante la declaratoria provisional y la puesta de paneles de señalización para proteger el patrimonio cultural de la nación ante la expansión urbana.

**ARTÍCULO TERCERO.-** ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Apurímac, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

**ARTÍCULO CUARTO.-** ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional, entre ellas, la coordinación correspondiente con el órgano competente del Ministerio de Cultura para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios y el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios.

**ARTÍCULO QUINTO.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

*"Huñulla, hawka kawsakuyipi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"*

*"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"*

**ARTÍCULO SEXTO.-** NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Anco Huallo, a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

**ARTÍCULO OCTAVO.-** ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 0002-2023-DDC APU-EGC/MC de fecha 10 de noviembre de 2023, el Informe N° 001349-2023-DSFL/MC, Informe N° 000232-2023-DSFL-NGC/MC e Informe N° 000252-2023-DGPA-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código PPROV-109-MC\_DGPA-DSFL-2023 WGS84, las cuales serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)) para conocimiento y fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

Documento firmado digitalmente

**GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEFirmado digitalmente por RIOS  
DAVILA Anny Sabel FAU  
20537630222 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 30.11.2023 15:32:05 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"  
"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetaryori kametsari"

San Borja, 30 de Noviembre del 2023

## INFORME N° 000252-2023-DGPA-ARD/MC

**A :** **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**  
DIRECTOR- DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO  
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

**De :** **ANNY SABEL RIOS DAVILA**  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

**Asunto :** REMITO LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES PARA LA  
PROPUESTA DE LA DETERMINACIÓN DE PROTECCIÓN  
PROVISIONAL DEL SITIO ARQUEOLOGICO RURUPA  
UBICADO EN EL DISTRITO ANCO HUALLO, PROVINCIA  
CHINCHEROS DEL DEPARTAMENTO APURÍMAC.

**Referencia :** PROVEIDO N° 009405-2023-DGPA/MC (24NOV2023)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

### I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Memorando N° 001124-2023/DDC APU/MC de fecha 15 de noviembre de 2023 la Dirección Desconcentrada de Cultura de Apurímac remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 001303-2023/DDC APU-EGC/MC por el que se adjunta el Informe Técnico de viabilidad de la propuesta de determinación de la protección provisional del sitio arqueológico Rurupa, ubicado en el distrito de Anco Huallo, provincia de Chincheros y departamento de Apurímac, suscrito por el especialista de la DDC Apurímac Lic. Edwin Guerreros Ccorahua.
- 1.2 Mediante Informe N° 001349-2023-DSFL/MC de fecha 23 de noviembre de 2023 la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000232-2023-DSFL-NGC/MC de fecha 22 de noviembre de 2023, en el que se recomienda a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del sitio arqueológico Rurupa<sup>1</sup>, ubicado en el distrito de Anco Huallo, provincia de Chincheros y departamento de Apurímac, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 0002-2023-DDC APU-EGC/MC, elaborado por el especialista de la DDC Apurímac.

### II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.

<sup>1</sup> De acuerdo con el Informe N° 000232-2023/DSFL-NGC/MC el bien inmueble prehispánico Rurupa, ubicado en el distrito de Anco Huallo, provincia de Chincheros y departamento de Apurímac no ha sido declarado como bien integrante del patrimonio cultural de la Nación y a la fecha no cuenta con una propuesta de polígono de delimitación registrado en el Sistema de Información Geográfica de Arqueología-SIGDA.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"  
"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

### III. Análisis:

- 3.1 El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que *"La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".*
- 3.2 El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que *"La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".*
- 3.3 Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que *"La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente";* añadiendo en su numeral 99.3 que *"El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".*



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

*"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"*  
*"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetaryori kametsari"*

- 3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."
- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que el departamento de Apurímac, comprende áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC de fecha 03 de enero de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2023, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetaryori kametsari"

3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 0002-2023-DDC APU-EGC/MC de fecha 10 de noviembre de 2023, elaborado por el Lic. Edwin Guerreros Ccorahua, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura Apurímac, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que sitio arqueológico Rurupa, viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, conforme al siguiente detalle:

#### *Antrópicas*

*Ocupación del área intangible y del entorno inmediato, ocasionando la alteración del patrimonio arqueológico y el contexto, que se manifiesta por el estadio y la delimitación muy restringida por el área urbana.*

- *Construcción de cercos de ladrillo que han dividido el contexto integral del sitio arqueológico, como accesos, demás ha generado problemas de circulación tradicional dentro del sitio.*
- *Inadecuado uso de terrazas con la utilización de maquinarias, el mismo que desconfiguró la integridad del sitio.*

#### *Naturales*

*Presencia de flora arbórea como el eucalipto, pasto, musgos, litolíquenes y helechos sobre las piedras de los paramentos, los que originan la desestabilización de las estructuras arquitectónicas su superior pando.*

3.10 En relación a las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural, el especialista de la DDC Apurímac precisa en el Informe de Inspección N° 0002-2023-DDC APU-EGC/MC del 10 de noviembre de 2023, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	x	Paralización de la expansión urbana en el sitio arqueológico Rurupa.
- Señalización	x	El sitio arqueológico Rurupa, ubicado en el distrito Anco Huallo, provincia Chincheros del departamento Apurímac. A la fecha no cuenta con propuesta de delimitación, según lo registrado en la base gráfica de esta Dirección, accesible a través de la plataforma del sistema de información geográfica arqueológica-SIGDA. - Por dicha razón es muy importante la declaratoria provisional y la puesta de paneles de señalización para proteger el patrimonio cultural de la nación ante la expansión urbana.

3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 0002-2023-DDC APU-EGC/MC de fecha 10 de noviembre de 2023 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Apurímac, así como los Informes N° 001349-2023-DSFL/MC e Informe N° 000232-2023-DSFL-NGC/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

*"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"*

*"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"*

de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

#### IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de las competencias delegadas a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del sitio arqueológico Rurupa, ubicado en el distrito de Anco Huallo, provincia de Chincheros y departamento de Apurímac.

#### V. Recomendación:

Emitir Resolución Directoral que determine la protección provisional del sitio arqueológico Rurupa, ubicado en el distrito de Anco Huallo, provincia de Chincheros y departamento de Apurímac.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....  
Anny Sabel Ríos Davila  
DGPA Legal

ARD



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por CORDOVA  
HERRERA Gilberto Martin FAU  
20537630222 soft  
Cargo: Director  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 23.11.2023 19:31:02 -05:00*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"**"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"**"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetyarori kametsari"*

San Borja, 23 de Noviembre del 2023

**INFORME N° 001349-2023-DSFL/MC**

**A :** DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

**De :** **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**  
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

**Asunto :** REMITO LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES PARA LA PROPUESTA DE LA DETERMINACIÓN DE PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL SITIO ARQUEOLOGICO RURUPA UBICADO EN EL DISTRITO ANCO HUALLO, PROVINCIA CHINCHEROS DEL DEPARTAMENTO APURÍMAC.

**Referencia :** INFORME N° 000232-2023-DSFL-NGC/MC (22NOV2023)

Me dirijo a usted con el fin de remitir a su despacho el informe de la referencia en el cual se emite opinión técnica sobre la solicitud realizada por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Apurímac, para la determinación de la protección provisional del sitio arqueológico Rurupa, ubicado en el distrito de Anco Huallo, provincia de Chincheros y departamento de Apurímac.

Al respecto, la solicitud remitida está sustentada en el Informe Técnico de Viabilidad N° 0002-2023-DDC APU-EGC/MC del 10 de noviembre de 2023, elaborado por el Lic. Edwin Guerreros Ccorahua, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Apurímac, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de determinar la protección provisional, cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano PPROV-109-MC\_DGPA-DSFL-2023 WGS84, de acuerdo a los siguientes datos técnicos:

**CUADRO DE DATOS TÉCNICOS  
SITIO ARQUEOLÓGICO RURUPA**

**Datum:** WGS84  
**Proyección:** UTM  
**Zona UTM:** 18S  
**Área:** 5971.00 m<sup>2</sup> (0.5971 ha)  
**Perímetro:** 316.38 m

SITIO ARQUEOLÓGICO RURUPA					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANGULO INT.	ESTE (X)	NORTE (Y)
P1	P1-P2	83.52	80°31'30"	642970.0000	8504097.0000
P2	P2-P3	95.85	83°20'37"	643050.0000	8504073.0000
P3	P3-P4	65.44	74°33'32"	643012.0000	8503985.0000
P4	P4-P5	71.57	121°34'20"	642961.0000	8504026.0000





PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*  
*"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"*  
*"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"*

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,  
(Firma y sello)

GCH/ngc  
cc.: cc.:



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por GAMARRA  
CARRANZA Nadia Vanessa FAU  
20537630222 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 22.11.2023 10:45:37 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

San Borja, 22 de Noviembre del 2023

## INFORME N° 000232-2023-DSFL-NGC/MC

**A :** GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA  
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO  
LEGAL

**De :** NADIA VANESSA GAMARRA CARRANZA  
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO  
LEGAL

**Asunto :** REMITO LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES PARA  
LA PROPUESTA DE LA DETERMINACIÓN DE  
PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL SITIO  
ARQUEOLOGICO RURUPA UBICADO EN EL DISTRITO  
ANCO HUALLO, PROVINCIA CHINCHEROS DEL  
DEPARTAMENTO APURÍMAC.

**Referencia :** PROVEIDO N° 007237-2023-DSFL/MC (15NOV2023)

### I) Antecedentes

Mediante Memorando N° 001116-2023/DDC APU/MC, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Apurímac solicita la determinación de la protección provisional del paisaje arqueológico Rurupa, ubicado en el distrito de Anco Huallo, provincia de Chincheros y departamento de Apurímac.

### II) Análisis

El bien inmueble prehispánico Rurupa, ubicado en el distrito de Anco Huallo, provincia de Chincheros y departamento de Apurímac no ha sido declarado como bien integrante del patrimonio cultural de la Nación y a la fecha no cuenta con una propuesta de polígono de delimitación registrado en el Sistema de Información Geográfica de Arqueología-SIGDA.

#### 2.1 Descripción del bien

Siguiendo la descripción realizada por el Lic. Edwin Guerreros Ccorahua, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Apurímac, el monumento Rurupa, se clasifica como sitio arqueológico, presentando las siguientes características:

*La estructura está constituida por una pirámide trunca de entre dos a tres niveles y un vano de acceso orientado al este. Por las características morfológicas se trataría de un centro ceremonial similar a un Ushnu, que denota la alta importancia de la zona.*

*En las pesquisas superficiales no se pudo detectar material cultural, sin embargo, la tipología arquitectónica corresponde a la época Inka, el tipo de mampostería rústica. El documento se desarrolla tomando como base la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación Ley N° 28296 que, establece políticas nacionales de defensa, protección, promoción, propiedad y régimen legal y el destino de los bienes del Patrimonio cultural de la Nación, siendo hoy la Dirección Regional de Cultura - Cusco encargado de la*



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

identificación, inventario, inscripción, registro, investigación, protección, conservación, difusión y promoción de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de su competencia.

## 2.2 Afectaciones dentro del monumento

De acuerdo a lo reportado en el Informe Técnico de Viabilidad N° 0002-2023-DDC APU-EGC/MC del 10 de noviembre de 2023, el Lic. Edwin Guerreros Ccorahua, realizó una inspección al bien en mención el día 7 de agosto de 2023, reportando las siguientes afectaciones:

### FACTORES ANTRÓPICOS

#### Verificada:

- Ocupación del área intangible y del entorno inmediato, ocasionando la alteración del patrimonio arqueológico y el contexto, que se manifiesta por el estadio y la delimitación muy restringida por el área urbana.
- Construcción de cercos de ladrillo que han dividido el contexto integral del sitio arqueológico, como accesos, demás ha generado problemas de circulación tradicional dentro del sitio.
- Inadecuado uso de terrazas con la utilización de maquinarias, el mismo que desconfiguró la integridad del sitio.

### FACTORES NATURALES

#### Verificada:

- Presencia de flora arbórea como el eucalipto, pasto, musgos, litolíquenes y helechos sobre las piedras de los paramentos, los que originan la desestabilización de las estructuras arquitectónicas su superior pando.

## 2.3. Del área materia de solicitud

La Dirección Desconcentrada de Cultura de Apurímac remitió las coordenadas de la propuesta del área materia de la solicitud en el Informe Técnico de Viabilidad N° 0002-2023-DDC APU-EGC/MC, con esa información se procedió a elaborar el plano PPROV-109-MC\_DGPA-DSFL-2023 WGS84, con la siguiente información técnica:

### CUADRO DE DATOS TÉCNICOS SITIO ARQUEOLÓGICO RURUPA

Datum: WGS84  
Proyección: UTM  
Zona UTM: 18S  
Área: 5971.00 m<sup>2</sup> (0.5971 ha)  
Perímetro: 316.38 m

SITIO ARQUEOLÓGICO RURUPA					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANGULO INT.	ESTE (X)	NORTE (Y)
P1	P1-P2	83.52	80°31'30"	642970.0000	8504097.0000
P2	P2-P3	95.85	83°20'37"	643050.0000	8504073.0000
P3	P3-P4	65.44	74°33'32"	643012.0000	8503985.0000
P4	P4-P5	71.57	121°34'20"	642961.0000	8504026.0000

## III) Conclusiones



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

*"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"*

*"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"*

El bien inmueble prehispánico Rurupa, ubicado en el distrito de Anco Huallo, provincia de Chincheros y departamento de Apurímac no ha sido declarado como bien integrante del patrimonio cultural de la Nación y a la fecha no cuenta con una propuesta de polígono de delimitación registrado en el Sistema de Información Geográfica de Arqueología-SIGDA.

La solicitud presentada por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Apurímac cumple con los criterios establecidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, donde se señala que para la determinación de Protección Provisional se debe cumplir los siguientes requisitos: (i) valoración cultural positiva del bien en función de sus características observables o deducibles, (ii) la vulnerabilidad en ponderación a los niveles de riesgo, en función de daños consumados, así como por factores inminentes o probables que puedan derivar en pérdida o deterioro del patrimonio cultural de la Nación.

Por lo expuesto, se recomienda dar viabilidad a la determinación de la protección provisional del bien inmueble prehispánico Rurupa, cuya área se encuentra establecida de acuerdo al cuadro de datos técnicos presentado en el informe técnico de viabilidad N° 0002-2023-DDC APU-EGC/MC y en el plano PPROV-109-MC\_DGPA-DSFL-2023 WGS84.

#### **IV) Recomendaciones**

Remitir el presente informe y expedientes adjuntos a la DGPA para conocimiento y fines.

Coordinar con la Dirección Desconcentrada de Cultura de Apurímac la elaboración del expediente de declaratoria y delimitación del mencionado bien.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,  
(Firma y sello)

NGC  
cc.: cc.:

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

**INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD DE LA DETERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL BIEN ARQUEOLÓGICO INMUEBLE****INFORME DE INSPECCIÓN N° 0002-2023-DDC APU-EGC/MC**

<b>Inspector (apellidos y nombres):</b>	<b>Edwin Guerreros Ccorahua</b>				
<b>R.N.A. N°</b>	<b>AG-1528</b>				
<b>Dependencia a la que corresponde:</b>	<b>DDC-Apurímac.</b>				
<b>Fecha de inspección</b>	<b>Día</b>	<b>Mes</b>	<b>Año</b>	<b>Hora de inicio:</b>	<b>9:10</b>
	<b>07</b>	<b>08</b>	<b>2022</b>	<b>Hora de culminación:</b>	<b>12:30</b>
<b>Fecha de emisión del informe técnico</b>	<b>10</b>	<b>11</b>	<b>2022</b>	<b>Firma:</b>	 <p>Firmado digitalmente por GUERREROS CCORAHUA Edwin FAU 20537630222 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 14.11.2023 16:00:50 -05:00</p>

**I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL**

<b>Ubicación general del bien inmueble arqueológico</b>	
<b>Departamento:</b>	Apurímac
<b>Provincia:</b>	Chincheros
<b>Distrito:</b>	Anco huallo
<b>Centro Poblado:</b>	Rurupa
<b>Coordenada referencial:</b>	E 643013.89 - N 8504033.831
<b>Acceso / vías:</b>	La principal vía de acceso es la terrestre, interconectándose esta localidad mediante la carreteo carrozable, la misma que se encuentra afirmada localizándose a 33 km. de la población de Uripa, y 101 km. de la ciudad de Andahuaylas.

**II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES ARQUEOLÓGICO INMUEBLES PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL****2.1 Valoración Cultural**

<b>Información básica</b>				
<b>N°</b>	<b>Componentes</b>	<b>Si</b>		<b>Descripción</b>
		<b>Si</b>	<b>No</b>	
1.1	Arquitectura	x		La estructura está constituida por una pirámide trunca de entre dos a tres niveles y un vano de acceso orientado al este. Por las características morfológicas se trataría de un centro ceremonial similar a un Ushnu, que denota la alta importancia de la zona. En las pesquisas superficiales no se pudo detectar material cultural, sin embargo, la tipología arquitectónica corresponde a la época Inka, el tipo de mampostería rústica.
1.2	Cerámica	x		No se ha encontrado Fragmentos de cerámica en superficie.



1.3	Lítico			No se encuentra fragmentos de material lítico, ya que la superficie está alterada.
1.4	Óseo			
1.5	Malacológico			
1.6	Otros Materiales y/o Evidencias de Actividad Humana			
<b>Información complementaria</b>				
a)	Clasificación del MAP	Sitio arqueológico Rurupa		
b)	Descripción del MAP	<p>El área del centro arqueológico de Rurupa, está situado al este de la plaza principal del distrito de Ancco Huallo, o micro cuenca de Chincheros (Salcedo, 2009) o también la microcuenca del río Accamayo, entre las coordenadas UTM:8504042 N y 643010 E a 3203 m.s.n.m.</p> <p>La estructura está constituida por una pirámide trunca de entre dos a tres niveles y un vano de acceso orientado al este. Por las características morfológicas se trataría de un centro ceremonial similar a un Ushnu, que denota la alta importancia de la zona.</p> <p>En las pesquisas superficiales no se pudo detectar material cultural, sin embargo, la tipología arquitectónica corresponde a la época Inka, el tipo de mampostería rústica. El documento se desarrolla tomando como base la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación Ley N° 28296 que, establece políticas nacionales de defensa, protección, promoción, propiedad y régimen legal y el destino de los bienes del Patrimonio cultural de la Nación, siendo hoy la Dirección Regional de Cultura - Cusco encargado de la identificación, inventario, inscripción, registro, investigación, protección, conservación, difusión y promoción de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de su competencia.</p> <p>En concordancia con la Resolución Suprema N° 004-2000-ED que, aprueba el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, donde establece que todos los sitios definidos como Monumentos Arqueológicos Prehispánicos son Patrimonio Cultural de la Nación, por lo tanto, son intangibles y están protegidos por el Estado.</p> <p>El expediente de delimitación del Sitio Arqueológico Rurupa constituye un documento técnico del área de catastro de la Municipalidad distrital de Ancco Huallo, por cuanto estos testimonios arqueológicos constituyen el legado histórico de nuestros antepasados y está elaborado tomando como base el registro e identificación arqueológica realizado durante el trabajo de campo el año 2022, consignándose la información en</p>		



	el Plano Referencial N° 01, datum WGS 84, con un área intangible de 0.2753 Has, (2753.19 m2) y un perímetro de 212.86 ml. Teniendo como objetivo principal, la protección del monumento arqueológico, garantizando la conservación de su intangibilidad, autenticidad y originalidad, propendiendo al inicio de acciones de protección, conservación, investigación, restauración y puesta en valor.
--	---

## 2.2 Vulnerabilidad (Marcar con "X" y desarrollar según corresponda):

Información básica					
			Afecación		Descripción
	Si	No	Verificada	Posible	
Agentes antrópicos	X		x		<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ocupación del área intangible y del entorno inmediato, ocasionando la alteración del patrimonio arqueológico y el contexto, que se manifiesta por el estadio y la delimitación muy restringida por el área urbana.</li> <li>- Construcción de cercos de ladrillo que han dividido el contexto integral del sitio arqueológico, como accesos, además ha generado problemas de circulación tradicional dentro del sitio.</li> <li>- Inadecuado uso de terrazas con la utilización de maquinarias, el mismo que desconfiguró la integridad del sitio.</li> </ul>
Factores naturales	X		x		<ul style="list-style-type: none"> <li>- Presencia de flora arbórea como el eucalipto, pasto, musgos, litolíquenes y helechos sobre las piedras de los paramentos, los que originan la desestabilización de las estructuras arquitectónicas su superior pandeo.</li> </ul>
Información complementaria					
Preservación	La estructura está constituida por una pirámide trunca de entre dos a tres niveles y un vano de acceso orientado al este. Por las características morfológicas se trataría de un centro ceremonial similar a un Ushnu, que denota la alta importancia de la zona.				
Fragilidad					

## 2.3 Modalidad de delimitación provisional (Marcar con "x" la categoría del bien)

	1. Bien arqueológico inmueble declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
X	2. Bien arqueológico inmueble declarado pero sin propuesta de delimitación, o bien arqueológico inmueble no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

### III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

Si	No
x	

### IV. RECOMENDACIONES

- a. Planteamiento de la poligonal de protección provisional  
a.1 Monumento arqueológico prehispánico



VERTICE	LADO	DISTANCI A	ANG.INT	NORTE	ESTE
P1	P1-P2	53.50	83°19'46"	642970.00	8504097.00
P2	P2-P3	63.44	83°31'45"	643050.00	8504073.00
P3	P3-P4	40.79	84°45'17"	643012.00	8503985.00
P4	P4-P1	55.13	108°23'12"	642961.00	8504026.00

Área total 5.649m<sup>2</sup>.

Perímetro total 316.00ml.

N.º de plano (de ser el caso 1):

**a.2 Elemento Arqueológico Aislado**

Coordenada central UTM WGS84	Radio
1	

**b. Medidas provisionales recomendadas (Marcar con "x" y desarrollar según corresponda):**

<u>Medida</u>		<u>Referencia</u>
- Paralización y/o cese de la afectación:	x	Paralización de la expansión urbana en el sitio arqueológico Rurupa.
- Desmontaje:		
- Apuntalamiento:		
- Incautación:		
- Señalización:	x	<p>El sitio arqueológico Rurupa, ubicado en el distrito Anco Huallo, provincia Chincheros del departamento Apurímac. A la fecha no cuenta con propuesta de delimitación, según lo registrado en la base gráfica de esta Dirección, accesible a través de la plataforma del sistema de información geográfica arqueológica-SIGDA.</p> <p>- Por dicha razón es muy importante la declaratoria provisional y la puesta de paneles de señalización para proteger el patrimonio cultural de la nación ante la expansión urbana.</p>
- Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:		



PERÚ

Ministerio de Cultura

**V. Registro fotográfico**

Las fotos deberán mostrar lo indicado en la valoración cultural (debe observarse de manera evidente la condición de sitio arqueológico del bien):



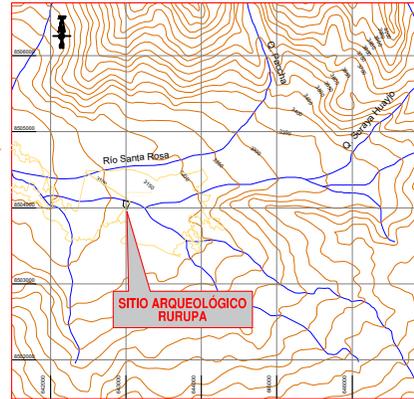


PERÚ

Ministerio de Cultura



Foto N° 001 al 012; Vista panorámica y en detalle de la construcción moderna en el sitio arqueológico de Rurupa lo cual esta alterando el contexto arqueológico.



PLANO DE UBICACIÓN  
ESCALA: 1:50,000

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL SITIO ARQUEOLÓGICO RURUPA

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
P1	P1-P2	83.52	80°31'30"	642970.0000	8504097.0000
P2	P2-P3	95.85	83°20'37"	643050.0000	8504073.0000
P3	P3-P4	65.44	74°33'32"	643012.0000	8503985.0000
P4	P4-P1	71.57	121°34'20"	642961.0000	8504026.0000
TOTAL		316.38	359°59'59"		

Suma de ángulos (rea) = 360°00'00"  
Error acumulado = -00°00'01"


**Ministerio de Cultura**

Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales  
 Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble

Plano Perimétrico:

**SITIO ARQUEOLÓGICO RURUPA**

Arq<sup>o</sup> Responsable: LIC. EDWIN GUERREROS COORAHUA

Dibujo: BACH. GABRIEL ROJAS VALVERDE

Dpto:	APURÍMAC	Provincia:	CHINCHEROS	Distrito:	ANCO HUALLO
Coordenada de Referencia:	Este (X): 643013.8900 Norte (Y): 8504033.8310	Área:	5971.00 m <sup>2</sup> (0.5971 ha)	Perímetro:	316.38 m.
Proyección:	UTM	Datam:	WGS 84	Zona:	18s
Fecha de elaboración:	Noviembre 2023	Código de Plano:	PProv-109-MC-DGPA-DSFL-2023 WGS84		



8504100

8504050

8504000

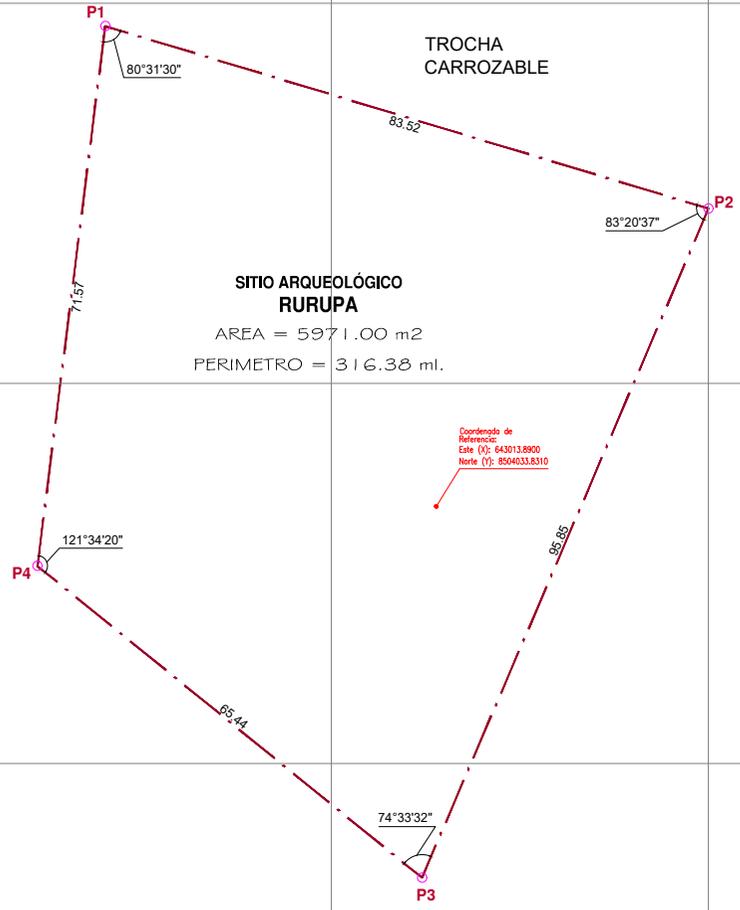
642900

642950

643000

643050

643100



LEYENDA

Vertice	1
Límite del área intangible	- . - . - .